

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



	Págs.
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:</b>	
<b>OFICIO N° SENA E-DSG-2021-0206-OF</b>	<b>2</b>
<b>SENA E-SGN-2021-1076-OF, Consulta de clasificación arancelaria/Mercancía: OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado; Marca: OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado; Bolsa de aluminio de 25 Kg; Fabricante: ADITIVOS Y VITAMINAS S.L. (Adivit SL) / Solicitante: NEPROPAS.A. ....</b>	<b>3</b>
<b>SENA E-SGN-2021-1078-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Anti-moho para piensos; Marca: Huazan; Modelo: Huazan60; Presentación: Saco de 25 Kg; Fabricante: H &amp; Z Industry Co., Ltd. / Solicitante: IMCOQUIM S.A. / Documentos: SENA E-DSG-2021-8064-E. .</b>	<b>14</b>
<b>SENA E-SGN-2021-1080-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía ALP SEA, en presentación: SACO DE PAPEL DE 25 KG, Marca: ALP SEA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR S.A., / Documentos: SENA E-DSG-2021-6168-E y SENA E-SGN. ....</b>	<b>24</b>

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0206-OF**

**Guayaquil, 06 de agosto de 2021**

**Asunto:** Solicitud de Publicación en el Registro Oficial de tres Consultas Arancelarias.

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de tres (3) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

**SENAE-SGN-2021-1076-OF**, Consulta de clasificación arancelaria/Mercancía: OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado; Marca: OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado; Bolsa de aluminio de 25 Kg; Fabricante: ADITIVOS Y VITAMINAS S.L. (Adivit SL) / Solicitante: NEPROPAS.A.

**SENAE-SGN-2021-1078-OF**, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: Anti-moho para piensos; Marca: Huazan; Modelo: Huazan60; Presentación: Saco de 25 Kg; Fabricante: H & Z Industry Co., Ltd. / Solicitante: IMCOQUIM S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-8064-E.

**SENAE-SGN-2021-1080-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía ALP SEA, en presentación: SACO DE PAPEL DE 25 KG, Marca: ALP SEA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-6168-E y SENAE-SGN.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:  
- SENAE-DNR-2021-0559-M

Anexos:  
- senae-sgn-2021-1080-of.pdf  
- senae-sgn-2021-1078-of.pdf  
- senae-sgn-2021-1076-of0693431001627915450.pdf  
- senae-dnr-2021-0559-m.pdf

Copia:  
Señora Ingeniera  
Ingrid Lucía Castillo Corozo  
**Secretaria de Dirección General Nacional y Distrital**

ic



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
SOLORZANO  
ORELLANA**

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1076-OF****Guayaquil, 29 de julio de 2021**

**Asunto:** Consulta de clasificación arancelaria/Mercancía: OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado; Marca: OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado; Bolsa de aluminio de 25 Kg; Fabricante: ADITIVOS Y VITAMINAS S.L. (Adivit SL) / Solicitante: NEPROPAC S.A.

Señor  
Gonzalo Bastidas Mogrovejo  
**NEGOCIOS Y PRODUCTOS DEL PACIFICO NEPROPAC S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su Oficio (sin número) ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hoja de trámite Nro. SENAE-DSG-2021-8031-E de 09 de julio de 2021, documento suscrito por el Sr. Gonzalo Bastidas Mogrovejo, en calidad de Representante Legal de NEPROPAC S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992140585001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0461**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

*"...En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:*

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	09 de julio de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sr. Gonzalo Bastidas Mogrovejo, en calidad de Representante Legal de NEPROPAC S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992140585001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado
<b>Marca:</b>	OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado
<b>Presentación</b>	Bolsa de aluminio de 25 Kg
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	ADITIVOS Y VITAMINAS S.L. (Adivit SL)
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- Análisis merceológico:**

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

**Descripción:**

OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado es una premezcla de aromatizantes-saborizantes encapsulada en forma de polvo fino reservada exclusivamente a la fabricación de alimentos animales.

**Propiedades:**

OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado preserva las características originales de los aromas, a través de una tecnología de encapsulación e inertización. El producto es estable frente a los procesos de granulación y extrusión hasta los 150 °C.

**Composición:**

Se compone de las siguientes sustancias:

Carrier: Carbonato de calcio micronizado

ADITIVOS (por Kg)

Aromatizante:

Extracto de ajo 180.000mg/Kg

Aceite de cáscara de cítricos 20.000 mg/Kg

Emulsionantes:

(E472) Mono y diglicéridos de ácidos grasos 50.000 mg/Kg

Antiapelmazante/Antiaglomerantes:

(E551a) Ácido silícico precipitado y secado 100.000 mg/Kg

**Uso:**

Premezcla de aromas de uso exclusivo en nutrición animal

**Aplicación:**

Todas las especies y categorías.

**Características físico-químicas:**

Textura: Polvo fino fluido

Color\*: Beige, Blanco cremoso

Olor: Característico.

Densidad aparente (g/ml): 0,6-0,9 g/mL

No produce efectos nocivos en los animales.

**Dosificación:**

Avicultura: 50 g/tonelada de alimento.

Porcino: 50 - 100 g/TM

Rumiantes: 50 g /TM

Acuicultura: 100 - 250 g/TM

**Presentación:**

Bolsas de Aluminio de 25 Kg.

**Fotografías de la mercancía:**

\*\*\*IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\*

\*Información técnica adjunta a documento Nro SENAE-DSG-2021-8031-E.

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-8031-E, es una premezcla de aromatizantes-saborizantes encapsulada en forma de polvo fino reservada exclusivamente a la fabricación de alimentos animales de todas las especies, compuesta por aromatizantes de extracto de ajo, aceite de cáscara de cítricos con Mono y diglicéridos de ácidos grasos como emulsionante los que favorecen la utilización de los alimentos por el animal, mezclada con ácido silícico precipitado y secado como antiaglomerante para asegurar la conservación hasta su consumo y un soporte de Carbonato de calcio micronizado, en presentación de Bolsa de aluminio de 25 Kg.

**3.- Análisis Arancelario:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.” (Subrayado fuera del texto original)

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...” (Subrayado fuera de texto original)

En virtud de lo antes expuesto y considerando que la mercancía comercialmente como OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado, es una premezcla de aromatizantes-saborizantes encapsulada en forma de polvo fino reservada exclusivamente a la fabricación de alimentos animales de todas las especies, compuesta por aromatizantes de extracto de ajo, aceite de cáscara de cítricos con Mono y diglicéridos de ácidos grasos como emulsionante los que favorecen la utilización de los alimentos por el animal, mezclada con ácido silícico precipitado y secado como antiaglomerante para asegurar la conservación hasta su consumo y un soporte de Carbonato de calcio micronizado; por lo tanto, se considera la clasificación de dicha mercancía en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
<b>2309.90.20.90</b>	<b>- - - Los demás</b>
2309.90.30.00	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás:
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
2309.90.90.11	- - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que corresponde premezcla de aromatizantes-saborizantes encapsulada en forma de polvo fino reservada exclusivamente a la fabricación de alimentos animales de todas las especies; por lo tanto se define la clasificación en la subpartida arancelaria “2309.90.20.90 - - - Los demás”.(...)”

### III.- Criterio de Clasificación arancelaria.-

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ADITIVOS Y VITAMINAS S.L. (Adivit SL), (elementos contenidos en documento Nro. SENAE-DSG-2021-8031-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación

de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de de OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado, marca OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado, presentada en bolsas de aluminio 25 kg, es una premezcla de aromatizantes-saborizantes encapsulada en forma de polvo fino reservada exclusivamente a la fabricación de alimentos animales, compuesta por aromatizantes de extracto de ajo, aceite de cáscara de cítricos con Mono y diglicéridos de ácidos grasos como emulsionante los que favorecen la utilización de los alimentos por el animal, mezclada con ácido silícico precipitado y secado como antiaglomerante para asegurar la conservación hasta su consumo y un soporte de Carbonato de calcio micronizado; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria "2309.90.20.90 - - Los demás".

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0461, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0461

Guayaquil, 27 de julio de 2021

**Magíster****Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado; Marca: OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado; Presentación: Bolsa de aluminio de 25 Kg; Fabricante: ADITIVOS Y VITAMINAS S.L. (Adivit SL) / Solicitante: NEPROPAC S.A. / Documento: SENAE-DSG-2021-8031-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento Nro. SENAE-DSG-2021-8031-E de 09 de julio de 2021, suscrito por el Sr. Gonzalo Bastidas Mogrovejo, en calidad de Representante Legal de NEPROPAC S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992140585001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado, marca OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado, sin modelo, en presentación de bolsa de aluminio de 25 Kg, fabricado por ADITIVOS Y VITAMINAS S.L. (Adivit SL).

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	09 de julio de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sr. Gonzalo Bastidas Mogrovejo, en calidad de Representante Legal de NEPROPAC S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992140585001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado
<b>Marca:</b>	OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado
<b>Presentación</b>	Bolsa de aluminio de 25 Kg
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	ADITIVOS Y VITAMINAS S.L. (Adivit SL)
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- Análisis merceológico:**

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

**Descripción:**

OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado es una premezcla de aromatizantes-saborizantes encapsulada en forma de polvo fino reservada exclusivamente a la fabricación de alimentos animales.

**Propiedades:**

OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado preserva las características originales de los aromas, a través de una tecnología de encapsulación e inertización. El producto es estable frente a los procesos de granulación y extrusión hasta los 150 °C.

**Composición:**

Se compone de las siguientes sustancias:

Carrier: Carbonato de calcio micronizado

ADITIVOS (por Kg)

Aromatizante:

Extracto de ajo 180.000mg/Kg

Aceite de cáscara de cítricos 20.000 mg/Kg

Emulsionantes:

(E472) Mono y diglicéridos de ácidos grasos 50.000 mg/Kg

Antiapelmazante/Antiaglomerantes:

(E551a) Ácido silícico precipitado y secado 100.000 mg/Kg

**Uso:**

Premezcla de aromas de uso exclusivo en nutrición animal

**Aplicación:**

Todas las especies y categorías.

**Características físico-químicas:**

Textura: Polvo fino fluido

Color\*: Beige, Blanco cremoso

Olor: Característico.

Densidad aparente (g/ml): 0,6-0,9 g/mL

No produce efectos nocivos en los animales.

**Dosificación:**

Avicultura: 50 g/tonelada de alimento.

Porcino: 50 - 100 g/TM

Rumiantes: 50 g /TM

Acuicultura: 100 - 250 g/TM

**Presentación:**

Bolsas de Aluminio de 25 Kg.

**Fotografías de la mercancía:**

*\*Información técnica adjunta a documento Nro SENAE-DSG-2021-8031-E.*

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-8031-E, es una premezcla de aromatizantes-saborizantes encapsulada en forma de polvo fino reservada exclusivamente a la fabricación de alimentos animales de todas las especies, compuesta por aromatizantes de extracto de ajo, aceite de cáscara de cítricos con Mono y diglicéridos de ácidos grasos como emulsionante los que favorecen la utilización de los alimentos por el animal, mezclada con ácido silícico precipitado y secado como antiaglomerante para asegurar la conservación hasta su consumo y un soporte de Carbonato de calcio micronizado, en presentación de Bolsa de aluminio de 25 Kg.

**3.- Análisis Arancelario:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 23.09**

*“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”*

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

*“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.” (Subrayado fuera del texto original)*

- **Notas explicativas de partida 23.09**

*“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*

*2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*

*3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”*

**...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.*

*Estos elementos son de tres clases:*

*1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

*2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

*3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...” (Subrayado fuera de texto original)*

En virtud de lo antes expuesto y considerando que la mercancía comercialmente como OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado, es una premezcla de aromatizantes-saborizantes encapsulada en forma de polvo fino reservada exclusivamente a la fabricación de alimentos animales de todas las especies, compuesta por aromatizantes de extracto de ajo, aceite de cáscara de cítricos con Mono y diglicéridos de ácidos grasos como emulsionante los que favorecen la utilización de los alimentos por el animal, mezclada con ácido silícico precipitado y secado como antiaglomerante para asegurar la conservación hasta su consumo y un soporte de Carbonato de calcio micronizado; por lo tanto, se considera la clasificación de dicha mercancía en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

<b>23.09</b>	<b><i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i></b>
2309.10	- <i>Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:</i>
2309.10.10.00	-- <i>Presentados en envases herméticos</i>
2309.10.90.00	-- <i>Los demás</i>
2309.90	- <i>Las demás:</i>
2309.90.10.00	-- <i>Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar</i>
2309.90.20	-- <i>Premezclas:</i>
2309.90.20.10	--- <i>Para uso acuícola</i>
<b>2309.90.20.90</b>	<b>--- <i>Los demás</i></b>
2309.90.30.00	-- <i>Sustitutos de la leche para alimentación de terneros</i>
2309.90.90	-- <i>Las demás:</i>
	--- <i>Para animales criados para alimentación humana:</i>
2309.90.90.11	---- <i>Para uso acuícola en forma de bojuélas</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que corresponde premezcla de aromatizantes-saborizantes encapsulada en forma de polvo fino reservada exclusivamente a la fabricación de alimentos animales de todas las especies; por lo tanto se define la clasificación en la subpartida arancelaria "2309.90.20.90 --- *Los demás*".

#### **4.- Conclusión:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ADITIVOS Y VITAMINAS S.L. (Adivit SL), (elementos contenidos en documento Nro. SENAE-DSG-2021-8031-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de de OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado, marca OPTILIFE VITALL 200 micro encapsulado, presentada en bolsas de aluminio 25 kg, es una premezcla de aromatizantes-saborizantes encapsulada en forma de polvo fino reservada exclusivamente a la fabricación de alimentos animales, compuesta por aromatizantes de extracto de ajo, aceite de cáscara de cítricos con Mono y diglicéridos de ácidos grasos como emulsionante los que favorecen la utilización de los alimentos por el animal,

mezclada con ácido silícico precipitado y secado como antiaglomerante para asegurar la conservación hasta su consumo y un soporte de Carbonato de calcio micronizado; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria "2309.90.20.90 - - Los demás".

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESEDOCA</b></p>
<p><i>Elaborado por:</i></p>	<p><i>Revisado y supervisado por:</i></p>	<p><i>Aprobado por:</i></p>
<p><i>Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera</i></p>	<p><i>Lcdo. Ramon Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera</i></p>	<p><i>Mgs. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i></p>

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1078-OF****Guayaquil, 29 de julio de 2021**

**Asunto:** Consulta de clasificación arancelaria / **Mercancía:** Anti-moho para piensos; **Marca:** Huazan; **Modelo:** Huazan60; **Presentación:** Saco de 25 Kg; **Fabricante:** H & Z Industry Co., Ltd. / **Solicitante:** IMCOQUIM S.A. / **Documentos:** SENAE-DSG-2021-8064-E.

Ileana Marina Vasquez Bolaños  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su Oficio (sin número) ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hoja de trámite Nro. SENAE-DSG-2021-8064-E de 13 de julio de 2021, documento suscrito por la Sra. Ileana Marina Vásquez Bolaños, en calidad de Representante Legal de IMCOQUIM S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0993097055001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0471**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

*"...En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:*

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	13 de julio de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sra. Ileana Marina Vásquez Bolaños, en calidad de Representante Legal de IMCOQUIM S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993097055001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	Anti-moho para piensos
<b>Marca y modelo</b>	marca Huazan, modelo Huazan60
<b>Presentación</b>	Saco de 25 Kg
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	H & Z Industry Co., Ltd
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- Análisis merceológico:**

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

**Descripción:** Anti-moho para piensos.

**Composición:**

\*\*\*DETALLE EN TABLA DE INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\*

**Propiedades:** Polvo blanco

**Instrucciones de aplicación:** Este producto se puede utilizar en diversas materias primas para piensos, piensos concentrados y suplementos para evitar que aumenten los hongos en los piensos y las micotoxinas. Se recomienda pesar este producto directamente en el mezclador y mezclarlo uniformemente con otras materias primas.

**Presentación y Fotografía:**

Saco de 25 Kg

\*Información técnica adjunta a documento Nro. SENAE-DSG-2021-8064-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documento Nro. SENAE-DSG-2021-8064-E, se define que la mercancía es una preparación para inhibir hongos, usado en diversas materias primas para piensos, piensos concentrados y suplementos, presentado en sacos de 25 Kg que corresponde a venta al por menor debido a que por su acondicionamiento e indicaciones es destinado a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento. Con base en lo antes mencionado por su acción de inhibir hongos, la mercancía se define se merceológicamente como un fungicida.

\*\*\*IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\*

### **3.- Análisis Arancelario:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 29.15, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera la nota legal de capítulo 29, que indica:

#### ● Nota legal de capítulo 29

“...1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los esteroisómeros) (Capítulo 27);

c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;

d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;

e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;

h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.)” (Subrayado fuera del texto original)

De las características de la mercancía se puede verificar que corresponde a una preparación mezcla de varios compuestos, por lo que se descarta como producto químicamente puro del capítulo 29 y de la partida arancelaria 29.15. Siendo la mercancía una preparación fungicida por su acción de inhibir hongos, se encuentra contemplada en la partida arancelaria 38.08 cuyo texto y notas explicativas se citan a continuación:

● **Texto de partida arancelaria 38.08**

“38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.”

● **Notas explicativas de partida arancelaria 38.08**

“(…)Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

**Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:**

I) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda. Los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29: por ejemplo, naftaleno o 1,4-diclorobenceno.

...

II) **Los fungicidas**

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes. (...)” (Subrayado fuera del texto original)

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas

anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

38.08	<b><i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i></b>
	- <i>Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:</i>
3808.52.00.00	- - <i>DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g</i>
	- <i>Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:</i>
3808.61.00	- - <i>Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g</i>
3808.61.00.10	- - <i>Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro</i>
	- <i>Los demás:</i>
3808.91	- - <i>Insecticidas:</i>
	- - - <i>Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</i>
3808.91.12.00	- - - <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
<b>3808.92</b>	<b>- - <i>Fungicidas:</i></b>
	- - - <i>Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</i>
3808.92.11.00	- - - <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.92.12.00	- - - <i>Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb</i>
<b>3808.92.19.00</b>	<b>- - - <i>Los demás</i></b>
	- - - <i>Los demás:</i>
3808.92.91.00	- - - <i>Que contengan compuestos de cobre</i>
3808.92.92.00	- - - <i>Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb</i>
3808.92.93.00	- - - <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.92.94.00	- - - <i>Que contengan pirazofos</i>
3808.92.99.00	- - - <i>Los demás</i>
3808.93	- - <i>Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:</i>
	- - - <i>Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que es preparación fungicida, se presenta en sacos de 25 Kg, el cual corresponde a venta al por menor debido a que por su acondicionamiento e indicaciones es destinado a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento; por lo tanto se define la clasificación en la subpartida arancelaria “3808.92.19.00 - - - Los demás”.(...)

### III.- Criterio de Clasificación arancelaria.-

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante H & Z Industry Co., Ltd (elementos contenidos en documento Nro. SENAE-DSG-2021-8064-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Anti-moho para piensos, marca Huazan, modelo Huazan60, por ser una preparación fungicida, presentada en sacos de 25 Kg, el cual corresponde a venta al por menor debido a que por su acondicionamiento e indicaciones es destinado a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 38.08, subpartida arancelaria “3808.92.19.00 - - - Los demás”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0471, para las consideraciones

del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0471

Guayaquil, 28 de julio de 2021

**Magíster****Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: Anti-moho para piensos; Marca: Huazan; Modelo: Huazan60; Presentación: Saco de 25 Kg; Fabricante: H & Z Industry Co., Ltd. / Solicitante: IMCOQUIM S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-8064-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento Nro. SENAE-DSG-2021-8064-E de 13 de julio de 2021, suscrito por la Sra. Ilena Marina Vásquez Bolaños, en calidad de Representante Legal de IMCOQUIM S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0993097055001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Anti-moho para piensos, marca Huazan, modelo Huazan60, en presentación de saco de 25 Kg, fabricado por H & Z Industry Co., Ltd.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	13 de julio de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sra. Ilena Marina Vásquez Bolaños, en calidad de Representante Legal de IMCOQUIM S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993097055001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	Anti-moho para piensos
<b>Marca y modelo</b>	marca Huazan, modelo Huazan60
<b>Presentación</b>	Saco de 25 Kg
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	H & Z Industry Co., Ltd
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- Análisis merceológico:**

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

**Descripción:** Anti-moho para piensos.

**Composición:**

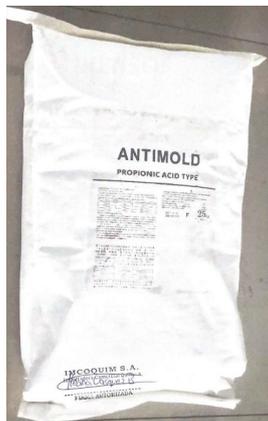
Ingrediente	Función	Porcentaje
Ácido propiónico CAS 79-0-4 MF: C <sub>3</sub> H <sub>6</sub> O <sub>2</sub> Propionato de amonio CAS 17496-08-1 MF: C <sub>3</sub> H <sub>9</sub> NO <sub>2</sub>	Conservante, inhibidor de moho para piensos	60%
Dióxido de silicio CAS 7631-86-8 MF: O <sub>2</sub> Si Sulfato de sodio CAS 7757-82-6 MF: Na <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> )	Portador Diluyente	40%

**Propiedades:** Polvo blanco

**Instrucciones de aplicación:** Este producto se puede utilizar en diversas materias primas para piensos, piensos concentrados y suplementos para evitar que aumenten los hongos en los piensos y las micotoxinas. Se recomienda pesar este producto directamente en el mezclador y mezclarlo uniformemente con otras materias primas.

**Presentación y Fotografía:**

Saco de 25 Kg



*\*Información técnica adjunta a documento Nro. SENAE-DSG-2021-8064-E*

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documento Nro. SENAE-DSG-2021-8064-E, se define que la mercancía es una preparación para inhibir hongos, usado en diversas materias primas para piensos, piensos concentrados y suplementos, presentado en sacos de 25 Kg que corresponde a venta al por menor debido a que por su acondicionamiento e indicaciones es destinado a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento. Con base en lo antes mencionado por su acción de inhibir hongos, la mercancía se define merceológicamente como un fungicida.

### **3.- Análisis Arancelario:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar si la partida arancelaria 29.15, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera la nota legal de capítulo 29, que indica:

#### **• Nota legal de capítulo 29**

*“...1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:*

- a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;*
- b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los esteroisómeros) (Capítulo 27);*
- c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;*
- d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;*
- e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;*
- f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;*
- g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;*
- h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.” (Subrayado fuera del texto original)*

De las características de la mercancía se puede verificar que corresponde a una preparación mezcla de varios compuestos, por lo que se descarta como producto químicamente puro del capítulo 29 y de la partida arancelaria 29.15. Siendo la mercancía una preparación fungicida por su acción de inhibir hongos, se encuentra contemplada en la partida arancelaria 38.08 cuyo texto y notas explicativas se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 38.08**

*“38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.”*

- **Notas explicativas de partida arancelaria 38.08**

*“(..)Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

*La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.*

***Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:***

*1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*

*Los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29: por ejemplo, naftaleno o 1,4-diclorobenceno.*

...

**II) Los fungicidas**

*Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes. (...)* (Subrayado fuera del texto original)

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

<b>38.08</b>	<b><i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i></b>
	<i>- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:</i>
<b>3808.52.00.00</b>	<i>- - DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a</i>

	300 g
	- <i>Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:</i>
3808.61.00	-- <i>Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g</i>
3808.61.00.10	--- <i>Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro</i>
	- <i>Los demás:</i>
3808.91	-- <i>Insecticidas:</i>
	--- <i>Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</i>
3808.91.12.00	---- <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
<b>3808.92</b>	<b>-- <i>Fungicidas:</i></b>
	--- <i>Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</i>
3808.92.11.00	---- <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.92.12.00	---- <i>Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb</i>
<b>3808.92.19.00</b>	<b>---- <i>Los demás</i></b>
	--- <i>Los demás:</i>
3808.92.91.00	---- <i>Que contengan compuestos de cobre</i>
3808.92.92.00	---- <i>Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb</i>
3808.92.93.00	---- <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.92.94.00	---- <i>Que contengan pirazofós</i>
3808.92.99.00	---- <i>Los demás</i>
3808.93	-- <i>Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:</i>
	--- <i>Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que es preparación fungicida, se presenta en sacos de 25 Kg, el cual corresponde a venta al por menor debido a que por su acondicionamiento e indicaciones es destinado a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento; por lo tanto se define la clasificación en la subpartida arancelaria **“3808.92.19.00 - - - Los demás”**.

**4.- Conclusión:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante H & Z Industry Co., Ltd (elementos contenidos en documento Nro. SENAE-DSG-2021-8064-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Anti-moho para piensos, marca Huazan, modelo Huazan60, por ser una preparación fungicida, presentada en sacos de 25 Kg, el cual corresponde a venta al por menor debido a que por su acondicionamiento e indicaciones es destinado a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 38.08, subpartida arancelaria **“3808.92.19.00 - - - Los demás”**.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b></p>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado y Supervisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera	Lcdo. Ramon Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera	Mgs. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1080-OF****Guayaquil, 29 de julio de 2021**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía ALP SEA, en presentación: SACO DE PAPEL DE 25 KG, Marca: ALP SEA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-6168-E y SENAE-SGN

Señor Doctor  
Enrique Marcelino Perez Briones  
En su Despacho

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su Oficio (sin número) ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hoja de trámite Nro. SENAE-SGN-2021-1492-E de 17 de junio de 2021, documento suscrito por el Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, en calidad de Representante Legal de la compañía CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0468**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

**“...1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	17 de junio de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, en calidad de Representante Legal de la compañía CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	ALP SEA
<b>Fabricante:</b>	DEX IBÉRICA S.A.
<b>Presentación</b>	SACO DE PAPEL DE 25 KG
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>
ALP SEA
<b>DESCRIPCION:</b>
<i>Es una premezcla de vitaminas y aminoácidos con uso en la fabricación de piensos y alimentos balanceados. Aditivo para alimentación animal, uso en la fabricación de piensos alimentarios (peces y camarones).</i>
<b>FUNCIÓN Y BENEFICIO:</b>
<i>Su función y beneficio principal en las especies de destino es la de proporcionar una carga de vitaminas y aminoácidos que ayude al crecimiento animal. Además ofrece un refuerzo nutricional en situaciones de alto consumo, como son casos de estrés o estados patológicos.</i>
<b>COMPOSICIÓN:</b>
<b>Ingredientes:</b>
Vitamina A .....0,600%
Vitamina D3.....0,200%
Vitamina E.....3,500%
Vitamina B1.....0,750%
Vitamina B2.....0,125%
Vitamina B6.....0,875%
Vitamina B12.....0,001 %
Vitamina C.....4 %
Vitamina K3.....0,07%
Niacinamida.....2 %
Acido fólico.....0,1%
D-Pantotenato de calcio...1%
Biotina.....0,025 %
Cloruro de Colina.....3,75%
Inositol.....5 %
Lactato de calcio.....1,2%
Acido silícico precipitado y secado...2%
Mezclas naturales de esteatitas y de clorita .....58%
Fosfato dicálcico y concentrado proteínico de soja, csp.....16,804%
<b>PRESENTACIÓN:</b>
Saco de papel de 25 Kg
<b>PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS:</b>
<b>Aspecto:</b> Polvo fino de color marrón claro.
<b>Olor:</b> inodoro.
<b>ETIQUETA:</b>
(Ver en el informe técnico adjunto)
<b>IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>
(Ver en el informe técnico adjunto)

**\*Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-6168-E y SENAE-SGN-2021-1492-E**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-6168-E y SENAE-SGN-2021-1492-E; se define que la mercancía de nombre comercial “ALP SEA”, del fabricante: DEX IBÉRICA S.A., en presentación: SACO DE PAPEL DE 25 KG, es un aditivo alimenticio tipo premezcla en forma polvo fino, compuesto de vitaminas y aminoácidos, utilizado para mezclarlo en la fabricación de piensos y alimentos balanceados para especies acuícolas (peces y camarones), cuya función es la de proporcionar cargas de vitaminas y aminoácidos que ayuden al crecimiento y también ofrece un refuerzo nutricional en situaciones de estrés o estados patológicos; por lo que merceológicamente se determina que la mercancía se trata de una premezcla de uso acuícola, que se utiliza para salvaguardar el estado de salud de los peces y camarones.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

**“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.” Subrayado fuera del texto original...*

*Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “ALP SEA”, del fabricante: DEX IBÉRICA S.A., en presentación: SACO DE PAPEL DE 25 KG., es un aditivo alimenticio tipo premezcla en forma polvo fino, compuesto de vitaminas y aminoácidos, utilizado para mezclarlo en la fabricación de piensos y alimentos balanceados para especies acuícolas (peces y camarones), cuya función es la de proporcionar cargas de vitaminas y aminoácidos que ayuden al crecimiento, y también ofrece un refuerzo nutricional en situaciones de estrés o estados patológicos, Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera***

**Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”.**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
<b>2309.90</b>	- <b>Las demás:</b>
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
<b>2309.90.20</b>	- - <b>Premezclas:</b>
<b>2309.90.20.10</b>	- - - <b>Para uso acuícola</b>
2309.90.20.90	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es un aditivo alimenticio tipo premezcla que se añade a los alimentos para uso acuícola (peces y camarones), por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**2309.90.20.10- - Para uso acuícola.**” ...”

### **III. CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante DEX IBÉRICA S.A., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-6168-E y SENAE-SGN-2021-1492-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “ALP SEA”, en presentación SACO DE PAPEL DE 25 KG, es un aditivo alimenticio tipo premezcla en forma polvo fino, compuesto de vitaminas y aminoácidos, utilizado para mezclarlo en la fabricación de piensos y alimentos balanceados para especies acuícolas (peces y camarones), cuya función es la de proporcionar cargas de vitaminas y aminoácidos que ayuden al crecimiento y también ofrece un refuerzo nutricional en situaciones de estrés o estados patológicos., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.90.20.10- - Para uso acuícola.**”

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0468, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

*Nota:* Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0468

Guayaquil, 27 de julio de 2021

**Magíster****Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía ALP SEA, en presentación: SACO DE PAPEL DE 25 KG, Marca: ALP SEA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-6168-E y SENAE-SGN-2021-1492-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-SGN-2021-1492-E de 17 de junio de 2021 , suscrito por el Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, en calidad de Representante Legal de la compañía CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en el documento No. SENAE-DSG-2021-6168-E de 26 de mayo de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-0849-OF de 17 de junio de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “ALP SEA” en presentación: SACO DE PAPEL DE 25 KG, Marca: ALP SEA, Fabricante: DEX IBÉRICA S.A.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	17 de junio de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, en calidad de Representante Legal de la compañía CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	ALP SEA
<b>Fabricante:</b>	DEX IBÉRICA S.A.
<b>Presentación</b>	SACO DE PAPEL DE 25 KG
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

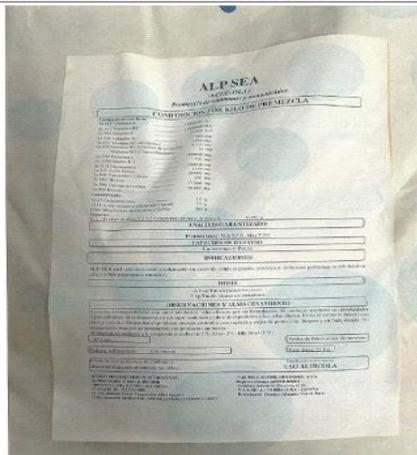
Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>
ALP SEA
<b>DESCRIPCION:</b>
Es una premezcla de vitaminas y aminoácidos con uso en la fabricación de piensos y alimentos balanceados. Aditivo para alimentación animal, uso en la fabricación de piensos alimentarios (peces y camarones).
<b>FUNCIÓN Y BENEFICIO:</b>
Su función y beneficio principal en las especies de destino es la de proporcionar una carga de vitaminas y aminoácidos que ayude al crecimiento animal. Además ofrece un refuerzo nutricional en situaciones de alto consumo, como son casos de estrés o estados patológicos.
<b>COMPOSICIÓN:</b>
<b>Ingredientes:</b>
Vitamina A .....0,600%
Vitamina D3.....0,200%
Vitamina E.....3,500%
Vitamina B1.....0,750%
Vitamina B2.....0,125%
Vitamina B6.....0,875%
Vitamina B12.....0,001 %
Vitamina C.....4 %
Vitamina K3.....0,07%
Niacinamida.....2 %
Acido fólico.....0,1%
D-Pantotenato de calcio...1%
Biotina.....0,025 %
Cloruro de Colina.....3,75%
Inositol.....5 %
Lactato de calcio.....1,2%
Acido silícico precipitado y secado...2%
Mezclas naturales de esteatitas y de clorita .....58%
Fosfato dicálcico y concentrado proteínico de soja, csp.....16,804%
<b>PRESENTACIÓN:</b>
Saco de papel de 25 Kg

**PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS:**

**Aspecto:** Polvo fino de color marrón claro.  
**Olor:** inodoro.

**ETIQUETA:**



**IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:**



*\*Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-6168-E y SENAE-SGN-2021-1492-E*

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-6168-E y SENAE-SGN-2021-1492-E; se define que la mercancía de nombre comercial “ALP SEA”, del fabricante: DEX IBÉRICA S.A., en presentación: SACO DE PAPEL DE 25 KG, es un aditivo alimenticio tipo premezcla en forma polvo fino, compuesto de vitaminas y aminoácidos, utilizado para mezclarlo en la fabricación de piensos y alimentos balanceados para especies acuícolas (peces y camarones), cuya función es la de proporcionar cargas de vitaminas y aminoácidos que ayuden al crecimiento y también ofrece un refuerzo nutricional en situaciones de estrés o estados patológicos; por lo que merceológicamente se determina que la mercancía se trata de una premezcla de uso acuícola, que se utiliza para salvaguardar el estado de salud de los peces y camarones.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

**“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.” *Subrayado fuera del texto original...*

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “ALP SEA”, del fabricante: DEX IBÉRICA S.A., en presentación: SACO DE PAPEL DE 25 KG., es un aditivo alimenticio tipo premezcla en forma polvo fino, compuesto de vitaminas y aminoácidos, utilizado para mezclarlo en la fabricación de piensos y alimentos balanceados para especies acuícolas (peces y camarones), cuya función es la de proporcionar cargas de vitaminas y aminoácidos que ayuden al crecimiento, y también ofrece un refuerzo nutricional en situaciones de estrés o estados patológicos, Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
<b>2309.90</b>	<b>- Las demás:</b>
2309.90.10.00	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
<b>2309.90.20</b>	<b>- - Premezclas:</b>
<b>2309.90.20.10</b>	<b>- - - Para uso acuícola</b>
2309.90.20.90	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es un aditivo alimenticio tipo premezcla que se añade a los alimentos para uso acuícola (peces y camarones), por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**2309.90.20.10- - Para uso acuícola.**”

**4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante DEX IBÉRICA S.A., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-6168-E y SENAE-SGN-2021-1492-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “ALP SEA”, en presentación SACO DE PAPEL DE 25 KG, es un aditivo alimenticio tipo premezcla en forma polvo fino, compuesto de vitaminas y aminoácidos, utilizado para mezclarlo en la fabricación de piensos y alimentos balanceados para especies acuícolas (peces y camarones), cuya función es la de proporcionar cargas de vitaminas y aminoácidos que ayuden al crecimiento y también ofrece un refuerzo nutricional en situaciones de estrés o estados patológicos., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.90.20.10- - Para uso acuícola.**”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b></p>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado y Supervisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<i>QF. Gustavo Del Rosario</i> <b>Especialista Laboratorista 1</b>	<i>Lcdo. Ramon Vallejo</i> <b>Director de Técnica Aduanera</b>	<i>Mgs. Cindy Coronel</i> <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b>



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.